



RADICACIÓN N° 11001310503120210044600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 13/09/2021, el cual consta de 5 archivos en pdf, radicado bajo n.º 11001310503120210044600, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ahora bien, una vez, se verificó el escrito allegado por la apoderada de la parte demandante se encontraron las siguientes falencias:

1.- Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a los demandados, en el siguiente sentido "(...) *al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*

2.- Respecto del acápite de pruebas se presentan las siguientes falencias:

- Las pruebas relacionadas como "*j. Matriz de riesgos o de identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos de fecha julio de 2019, por la empresa EMCOABLES S.A.S.*" y "*5. Copia de dictamen No 11344793-1987, la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTA.*" Se tornan ilegibles, por lo que deberán ser aportadas en una mejor calidad.
- No se relacionaron las pruebas atinentes a los análisis de puesto de trabajo.
- No se pudo encontrar la prueba denominada "*Copia de Dictamen realizado por la Entidad Promotora de Salud NUEVA EPS de fecha 22 de marzo de 2017 identificado con el No 65978675 del 22 de diciembre de 2016.*"

Los anteriores requerimientos frente a las pruebas se realizan en atención a lo consagrado en el Numeral 9 del Artículo 25 del C. S. T. en donde se indica "*La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba*" por lo que se deberán identificar con claridad la totalidad de documentales allegadas al plenario y el número de folios en los que se aportan, de igual forma se les requiere para que lo hagan en el orden indicado en la demanda, uniendo los documentos en un solo archivo.

3.- Como quiera que se incoa demanda ordinaria laboral en contra de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** se deberá aportar la reclamación administrativa correspondiente, en donde se reclame expresamente por cada una de las pretensiones, lo anterior conforme el Artículo 6 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de (i) **JUAN CARLOS LEON TOBAR** contra (i) **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** y (ii) **COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación se deberá la parte activa que incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de



defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente, igualmente deberá enviar simultáneamente dicho escrito a la totalidad de demandados en atención a lo indicado en el Decreto 806 de 2020

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar en calidad de apoderado judicial del demandante al Doctor **EDISSON GELEINS HERNANDEZ BERNAL** identificado con C.C. 80.259.324 y T.P. 167.367

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

**Luz Amparo
Mantilla**

Juez Circuito

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 27 de septiembre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 154.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Sarmiento

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc0326090b510c2f9d7e2dcd4e1b67fe298099ccd580bdbd90be3a166bfa4203

Documento generado en 27/09/2021 08:31:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>